Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por RIVAS LLUNCOR Jose Dolores FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2022

CUT: 70133-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0007-2022-ANA-AAA.H

Tarapoto, 07 de enero de 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 70133-2021**, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra el señor Cesar Castañeda Sánchez; por la presunta infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 249° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del numeral 254.1) del artículo 254° del precitado TUO, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, con la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la Autoridad Nacional del Agua aprueba los "*Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C63BBEC6

por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento", estableciendo que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, en ese sentido, el artículo 284º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, en los numerales 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, señala*:* ***"Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso";*** en concordancia con el literal a) y b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de recursos Hídricos, describe como conducta sancionable: ***"Usar (…) las aguas, sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de Autoridad nacional del Agua";*** *y* ***"Construir (…) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua obras de cualquier tipo, permanente (…) en las fuentes naturales de agua (…)"***;

Que, mediante Informe Técnico N° 0039-2021-ANA.AAA.H-ALA.TA/FCV; la Administración Local de Agua Tarapoto, concluye: que conforme a la verificación técnica de campo realizado en la Laguna Ricuricocha, se constató la ejecución de obras para la captación de agua de la laguna Ricuricocha a través de una Zanja de tierra de 1m de ancho con una longitud de 77 metros, la georreferenciación del inicio de la zanja donde capta el agua de la laguna Ricuricocha está ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 343590 E – 9278029 N y final de la zanja don de su ubica un pozo de almacenamiento del agua 343517 E – 9278042 N, el pozo ha siso excavado tiene forma circular de 4 m de profundidad con un radio de 5 metros, se puede observar que el agua almacenada en este pozo ha sido utilizada para regar parcelas con fines agrícolas ubicadas en las coordenadas UTM WGS 84 343491 E – 9278066 N, siendo el responsable de dicho acto el señor Cesar Castañeda Sánchez; por lo tanto, su conducta se encuentra tipificado como infracción en materia de aguas según el numeral 1) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y el literal "b" del artículo 277° del Reglamento de la misma Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, mediante Notificación N° 0002-2021-ANA-AAA.H.ALA.TA; recepcionado el 12 de mayo de 2021; se comunica al señor Cesar Castañeda Sánchez, el inicio de procedimiento Administrativo Sancionador; otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule su descargo; transcurrido el tiempo, el señor Cesar Castañeda Sánchez, no formulo su descargo;

Que, mediante Informe Técnico N° 0060-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA/FCV; la Administración Local de Agua Alto Mayo, concluye: *El señor Cesar Castañeda Sánchez ha hecho uso de agua para regar parcelas con fines agrícolas ubicadas en las coordenadas UTM WGS 84 343491E- 9278066N y ha realizado la construcción de una Zanja de tierra de 1m de ancho con una longitud de 77 metros, la georreferenciación del inicio de la zanja donde se capta el agua de la laguna Ricuricocha está ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 343590 E – 9278029N y final de la zanja donde su ubica un pozo de almacenamiento del agua en el punto con las coordenadas 343517 E – 9278042 N, el pozo ha sido excavado tiene forma circular de 4 m de profundidad con un radio de 5 metros, cometiendo una infracción en materia de agua tipificada en los literales "a" y "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la cual establece que, "****Usar (…), las aguas sin el correspondiente***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C63BBEC6

derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad nacional del Agua", *tipificado en el numeral 1) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y por* ***"Construir (…),sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, (…)".*** Calificando la infracción como Grave

Que, en aplicación a lo dispuesto por el numeral 5) del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, a través de la Carta N° 0475-2021-ANA/AAA H, notificada con fecha 10 de diciembre de 2021, se puso en conocimiento al presunto infractor con el Informe Técnico Nº 060-2021-ANA-AAA.H-ALA.TAFCV, otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, a fin de que formule los descargos correspondientes; transcurrido el plazo el presunto infractor no presentó su descargo.

Que, con el Informe Legal N° 007-2022-ANA-AAA.H/GTB, de fecha 06 de enero de 2022, determina que:

- Mediante Resolución Directoral N° 086-2015-ANA/AAA-HUALLAGA, de fecha 29.04.2015, se aprobó la delimitación de la faja marginal de la Laguna Ricuricocha, estableciéndose anchos de faja de 20 m y 50 m respectivamente;
- Mediante Acta de Verificación Técnica de Campo; de fecha 15 de abril de 2021; se verificó que la laguna Ricuricocha colinda con la propiedad del señor Cesar Castañeda Sánchez, constatando la captación de agua de la laguna a través de una Zanja de tierra de 1m de ancho con una longitud de 77 metros, la georreferenciación del inicio de la zanja donde se capta el agua de la laguna Ricuricocha está ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 343590 E – 9278029N y final de la zanja donde su ubica un pozo de almacenamiento del agua en el punto con las coordenadas 343517 E – 9278042 N, el pozo ha sido excavado tiene forma circular de 4 m de profundidad con un radio de 5 metros, se puede observar que el agua almacenada en este pozo ha sido utilizada para regar parcelas con fines agrícolas ubicadas en las coordenadas UTM WGS 84 343491Ey9278066N; siendo notificado el inicio del procedimiento administrativo sancionador mediante Notificación Nº 002-2021-ANA-AAA H-ALA.TA, con fecha de recepción 12 de mayo del año 2021; a pesar de estar debidamente notificado el presunto infractor no formulo su descargo;
- No obstante, previo a la evaluación de fondo del procedimiento administrativo sancionador, se hace necesario verificar si esta Autoridad se encuentra dentro del plazo para emitir el pronunciamiento respectivo; bajo este contexto, se advierte que, la notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador, se efectuó de manera válida, el 12 de mayo de 2021; por tanto, el plazo de 09 meses que establece el TUO de la Ley N° 27444, para emitir el pronunciamiento respectivo, vence el 12 de febrero de 2022; por tanto, el plazo de 09 meses que establece el TUO de la Ley N° 27444, para emitir el pronunciamiento respectivo, el presente proceso se encuentra dentro de plazo que la Ley establece;
- En el presente caso, se constató que e*l señor Cesar Castañeda Sánchez ha hecho uso de agua para regar parcelas con fines agrícolas ubicadas en las coordenadas UTM WGS 84 343491E- 9278066N y ha realizado la construcción de una Zanja de tierra de 1m de ancho con una longitud de 77 metros, la georreferenciación del inicio de la zanja donde se capta el agua de la laguna Ricuricocha está ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 343590 E – 9278029N y final de la zanja donde se ubica un pozo de almacenamiento del agua en el punto con las coordenadas 343517 E – 9278042 N, el pozo ha sido excavado tiene forma circular de 4 m de profundidad con un radio de 5 metros, cometiendo una infracción en materia de*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C63BBEC6

*agua tipificada en los literales "a" y "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la cual establece que, "**Usar (…), las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad nacional del Agua",** tipificado en el numeral 1) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y por **"Construir (…),sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, (…)";** al ser debidamente notificado con el Inicio del procedimiento sancionador y al no presentar su descargo de los hechos señalados,* el órgano instructor, emite el Informe Técnico Nº 060-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA/FCV, estableciendo que ha quedado demostrada la comisión de la infracción; por lo tanto conforme al numeral 279.2) del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos: "*Las conductas sancionables o infracciones calificadas como graves darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de dos (02) UIT y menor de cinco (05) UIT.*

- El artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444, desarrolla los principios de la potestad sancionadora administrativa, encontrándose dentro de ellos el **principio de razonabilidad**, por el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Asimismo, las decisiones de la autoridad administrativa que impliquen la imposición de sanciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, manteniéndose la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se debe tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;
- La Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, aprueba los "Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento", estableciendo que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado. En ese sentido, el Informe Final de Instrucción emitido por el órgano instructor no debe considerarse como que contiene un acto decidido, pues es la Autoridad Administrativa del Agua, quien ejerce la potestad sancionadora; por tanto, del análisis del expediente y teniendo en cuenta los criterios expuestos en el numeral precedente, se determina que la infracción detectada debe calificarse como GRAVE, correspondiendo imponer una sanción pecuniaria;
- El presente procedimiento administrativo sancionador, es seguido contra **Cesar Castañeda Sánchez** por usar el de agua para regar parcelas con fines agrícolas ubicadas en las coordenadas UTM WGS 84 343491E- 9278066N y ha realizado la construcción de una Zanja de tierra de 1m de ancho con una longitud de 77 metros, la georreferenciación del inicio de la zanja donde se capta el agua de la laguna Ricuricocha está ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 343590 E – 9278029N y final de la zanja donde se ubica un pozo de almacenamiento del agua en el punto con las coordenadas 343517 E – 9278042 N, el pozo ha sido excavado tiene forma circular de 4 m de profundidad con un radio de 5 metros; ya que según Informe Técnico N° 0039-2021-ANA.AAA.H-ALA.TA/FCV, esta conducta se encuentra tipificado en los numerales 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el inciso a) y b) del art. 277° de su reglamento;
- De la evaluación realizada, se constituye infracción en materia de recursos hídricos, por lo que, teniendo en cuenta los criterios para establecer la sanción descritos en el párrafo precedente y los antecedentes de sanción, dicha infracción

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C63BBEC6

será calificada como infracción GRAVE; en tal sentido, corresponde imponer una multa equivalente a **cuatro (4)** Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, conforme al numeral 279.2 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos,

- Asimismo, se dispone como medida complementaria, que el infractor en un plazo no mayor de veinte (20) días calendarios realice las acciones necesarias para tapar la Zanja de tierra de 1m de ancho con una longitud de 77 metros, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 343590 E – 9278029N y el pozo donde su ubica de almacenamiento del agua en el punto con las coordenadas 343517 E – 9278042 N.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 007-2022-ANA-AAA.H/GTB y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SANCIONAR, administrativamente al señor **Cesar Castañeda Sánchez**, identificado con D.N.I. N° 01116842, por la comisión de la infracción prevista en *los literales "a" y "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la cual establece que, "**Usar (…), las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua",** tipificado en el numeral 1) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y por **"Construir (…), sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, (…)"*** de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR, que el carácter de dicha conducta se califica como grave, por lo que el cálculo de la sanción corresponde a **CUATRO (4) Unidad Impositiva Tributaria** vigente a la fecha de pago, la cual deberá cancelar en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución, en el Banco de La Nación, a la **Cuenta Corriente Nº 0000-877174**, cuya denominación es: **ANA-Multas**; debiendo remitir el comprobante de pago efectuado a esta Autoridad Administrativa del Agua;

ARTÍCULO 3°.- DICTAR como medida complementaria, que el señor **Cesar Castañeda Sánchez** en un plazo no mayor de Veinte (20) días calendarios computados desde el día siguiente de notificado la Resolución Directoral, realice las acciones necesarias para tapar la Zanja de tierra de 1m de ancho con una longitud de 77 metros, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 343590 E – 9278029N y el pozo donde su ubica de almacenamiento del agua en el punto con las coordenadas 343517 E – 9278042 N; bajo la supervisión de la Administración Local de Agua Tarapoto.

ARTÍCULO 4°.- Según lo dispuesto en el numeral 281.2, del artículo 281º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer en atención a la sanción impuesta por comisión u omisión de conducta sancionable o infracción a la legislación de aguas, será materia de un procedimiento de ejecución coactiva, conforme con la legislación de la materia.

ARTÍCULO 5°.- Una vez que la presente Resolución haya adquirido la calidad de Ejecutiva se procederá a su inscripción en el Registro de Sanciones a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua, de acuerdo con lo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C63BBEC6

establecido en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, donde se aprobó los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por trasgresión a la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento.

ARTÍCULO 6°.- La reincidencia o continuidad de la infracción cometida, conllevará al inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el artículo 121º de la Ley Nº 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con el artículo 278º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, al amparo de lo establecido en el numeral 7., del artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR la Resolución Directoral al señor **Cesar Castañeda Sánchez**, con domicilio en Jr. José Pardo N° 235 distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, poniéndose de conocimiento; a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y Administración Local de Agua Tarapoto, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

ING. JOSE DOLORES RIVAS LLUNCOR
Director (e)
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C63BBEC6